



**ACCORDFIN ESPAÑA, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S.A.**  
**TARIFAS DE COMISIONES CONDICIONES Y GASTOS**  
**REPERCUTIBLES A CLIENTES**

**INDICE**

0. CONDICIONES GENERALES

1. TARIFAS DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS

1.1. TARIFAS DE FORMALIZACIÓN

1.2. TARIFAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE SUS  
GARANTIAS

1.3. TARIFAS DE AMORTIZACIÓN O CANCELACIÓN ANTICIPADA

1.4. TARIFAS POR DEVOLUCIÓN

1.5. TARIFAS POR COPIAS Y CERTIFICADOS

1.6 TARIFA POR EXCESOS EN CTA. DE CRÉDITO

2. TARIFAS DE TARJETA DE CRÉDITO

99. ANEXO I. LÍMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN  
CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y  
LIBRETAS DE AHORRO

## 0. CONDICIONES GENERALES

### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente tarifa es de general aplicación a las operaciones que la Entidad realiza habitualmente. Cuando se solicite la prestación de un servicio de carácter excepcional o singular no tarifado, las comisiones y condiciones serán las que expresamente se pacten.

2. De acuerdo con lo establecido en la Circular del Banco de España núm. 8/90 de 7 de septiembre ( B.O.E. núm. 226, de 20 de septiembre de 1.990 ). No podrán aplicarse comisiones más gravosas ni condiciones más desfavorables que las recogidas en el presente folleto de tarifas.

Asimismo, no podrá cargarse cantidad alguna por conceptos no mencionándose las presentes tarifas.

### 3. NORMAS DE VALORACIÓN

Las de esta tarifa se corresponden con las contenidas en la Circular del Banco de España núm. 8/90, en cuanto pueda ser de aplicación.

### 4. GASTOS DE CORREO, TELEX Y TELÉFONO

Los gastos de correo, telex y teléfono se cobrarán de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, que se mantendrán a disposición del cliente. Se cobrarán los gastos de correo para España originados en cualquier operación cuya cumplimentación requiera envío de carta o comunicación al cliente, o envío de Tarjeta, mediante utilización de los Servicios de Correo y los generados por el envío de extractos periódicos. En el citado importe a cobrar se incluyen los gastos de correo que se originen en destino por la cumplimentación de la operación ordenada por nuestro cliente.

En los casos en que se origine envío de correo al extranjero, se cobrarán los gastos correspondientes a la Tarifas Postales internacionales.

### 5. OTROS GASTOS

Los gastos de intervención de Fedatario Público, de escrituras, notariales y registrales, timbres, gastos bancarios repercutidos y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente, se repercutirán íntegramente por el valor que figure en el justificante.

### 6. MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS

De acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de Diciembre de 1.989 y la Circular del Banco de España 8/1.990, estas tarifas podrán ser modificadas previa comunicación al Banco de España.

## 1. TARIFAS DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS

### 1.1 TARIFAS DE FORMALIZACIÓN

	COMISIÓN	
	% s/ capital financiado	Mínimo Euros
<b>FINANCIACIÓN, PRÉSTAMO O CRÉDITO NO HIPOTECARIOS</b>		
1.1.1 Apertura (1)	2%	90,15
1.1.2. Comisión de estudio e información (1)	1,5%	90,15

### 1.2. DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE SUS GARANTÍAS (2)

	COMISIÓN	
	% s/ capital pendiente de amortizar	Mínimo Euros
1.2.1. Modificación del contrato o sus garantías en operaciones de financiación, préstamos y créditos.	0,5%	18,03
1.2.2. Subrogación por cambio de deudor en préstamos y créditos.	1%	150,25

NOTA 1.- Ambas comisiones se cobrarán de una sola vez a la formalización del contrato.

NOTA 2.- Se entiende por modificación del contrato o de sus garantías cualquier variación producida en el mismo a petición del cliente y aceptada por la Entidad referente al cambio de cualquiera de sus intervinientes, modificación de los vencimientos o de sus cuantías o cualquier otro que implique una alteración en el documento contractual inicialmente firmado, excepto el pago anticipado de cuotas al cual se aplicará la comisión prevista en el epígrafe 3. Esta comisión se cobrará de una sola vez en el momento de la modificación o subrogación.

El cobro de la comisión tarifada en el punto 1.2.1. , cuando se produzca por cambio de intervinientes, será incompatible con la percepción de la comisión tarifada en el punto 1.2.2.

### 1.3. AMORTIZACIÓN O CANCELACIÓN ANTICIPADA

	% s/ importe cuyo reembolso se adelante
<b>1.3.1 Créditos y préstamos al consumo:</b>	
1.3.1.1. Contratos en los que se contempla la modificación del coste del crédito	1,5%
1.3.1.2. Contratos en los que no se contempla la modificación del coste del crédito	3%

#### 1.4. DEVOLUCION

Especificación	COMISIÓN	
	% sobre importe nominal	Mínimo Euros
Por cada cuota devuelta	5	30

#### 1.5. TARIFAS POR COPIAS Y CERTIFICADOS (3)

	Euros
1.5.1 Comisión por expedición de copia adicional del contrato y expedición de certificados diversos, en especial certificados de cumplimiento de obligaciones de pago.	7 EUROS

#### 1.6. TARIFA POR EXCESO EN CUENTA DE CRÉDITO (4)

	Mínimo
1.5.6 Tarifa por exceso en cta. de crédito. ....2% sobre el mayor saldo contable en exceso de cada liquidación	3,01 Euros en cada liquidación

NOTA 3..La comisión por expedición de copia adicional solo se devengará cuando se solicite por el cliente una copia adicional del contrato a parte de la que se le entrega cuando se formaliza la operación de que se trate. Se excluyen también de esta comisión los denominados certificados "saldo 0" y aquellos en los que la certificación se efectúe por precepto normativo.

NOTA 4. Esta comisión se aplicará sobre el exceso contable que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación.

## 2. TARIFAS DE TARJETA DE CRÉDITO

### 2.1. Comercios

- 2.1.1. Comisiones: según contrato de adhesión a cada sistema
- 2.1.2. Valoración: el mismo día de la entrega

### 2.2. Titulares

- 2.2.1 Comisiones
  - 2.2.1.1. Cuota de emisión ( para el primer año de Tarjeta)  
Tarjetas Ordinarias, principales: 24,04 Euros  
Tarjetas Ordinarias, adicionales: 24,04 Euros  
Tarjetas tipo Oro y Platino, principales y adicionales: 24,04 Euros
  - 2.2.1.2. Cuota de mantenimiento o renovación ( a partir del segundo año y sucesivos )  
(Anual, por años contados a partir de la fecha de emisión)  
Tarjetas Ordinarias, principales: 24,04 Euros  
Tarjetas Ordinarias, adicionales: 24,04 Euros  
Tarjetas tipo Oro y Platino, principales y adicionales: 24,04 Euros
- 2.2.1.3. Disposiciones de cajero  
En Oficinas en España de otras Entidades de Crédito, o en el extranjero: 4% mínimo 2,40 EUROS
- 2.2.1.4. Comisión por cambio de domiciliación de recibos o cuotas: 60,10 Euros  
(este importe se cobrará de una sola vez, como cantidad fija)
- 2.2.1.5 Comisión por modificación del contrato o sus garantías: 10% mínimo 30,05 Euros. ( según Nota 5 ).
- 2.2.1.6 Comisión por cancelación anticipada: 3% sobre el importe anticipado (según Nota 6).
- 2.2.1.7 Comisión por disposiciones de efectivo efectuadas con cargo al límite de tarjeta, para su ingreso en cuenta corriente: 2,5% mínimo 1,65 Euros.
- 2.2.1.8 Comisión de cambio por compras realizadas en comercios situados en el extranjero: 1% mínimo 1,20 Euros  
Esta comisión únicamente se cobrará respecto de aquellas transacciones que se efectúen en moneda distinta del euro.
- 2.2.1.9 Comisión por servicio de alertas: 3,00 Euros  
Este importe se cobrará una vez al mes como cantidad fija (según Nota 7)
- 2.2.2 Valoración  
Los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

La modificación de las comisiones contempladas en el presente epígrafe, así como la modificación de los intereses y gastos repercutibles serán de aplicación a los treinta días siguientes de su comunicación realizada de forma previa e individualizada a la clientela.

Nota 5.- Se entiende por modificación del contrato o de sus garantías cualquier variación producida en el mismo a petición del cliente y aceptada por la Entidad referente al cambio de cualquiera de sus intervinientes, modificación de los vencimientos o de sus cuantías o cualquier otro que implique una alteración en el documento contractual inicialmente firmado, excepto el pago anticipado de cuotas al cual se aplicará la comisión prevista en el epígrafe 2.2.1.6. Esta comisión se cobrará de una sola vez en el momento de la modificación o subrogación.

Nota 6.- Esta comisión solo se aplicará para disposiciones efectuadas por modalidades de pago aplazado con intereses que durante toda la duración de la disposición no permiten la modificación del coste, no aplicándose esta comisión a operaciones a tipo variable.

Nota 7.- El servicio de alertas es un servicio que permite a los clientes recibir información sobre su tarjeta de crédito a través de texto a su teléfono móvil y/o correo electrónico.

REFERENCIA CRUZADA: La devolución de recibos, cuotas o pagos correspondientes a Tarjeta de Crédito dará lugar a la comisión por devolución (5% sobre el nominal con un mínimo de 30 Euros ) prevista en el epígrafe 1.4).

REFERENCIA CRUZADA.- La expedición de copia adicional del contrato y expedición de certificados diversos, en especial certificados de cumplimiento de obligaciones de pago, dará lugar al cobro de la comisión especificada en el epígrafe 1.5. ( 7 Euros ).

**99.ANEXO I**  
**LÍMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO**

<b>ADEUDOS</b>	
Clase de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Cheques	
1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada	El mismo día de su pago
1.2. Pagados en firme por oficinas o entidades	El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.
1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades	El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.
2. Reintegros o disposiciones	El mismo día de su pago.
3. Órdenes de transferencia, órdenes de entrega y similares	El mismo día de su adeudo.
4. Efectos devueltos	
4.1. Efectos descontados	El día de su vencimiento
4.2. Cheques devueltos	El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor	
5.1. A cargo del deudor	Fecha del adeudo.
5.2. Devolución al cedente	La valoración aplicada en el abono.
6. Compra de divisas	El mismo día de la entrega de las divisas.
7. Compra de valores	El mismo día de la compra en Bolsa.
8. Efectos domiciliados	Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria..(1).
9. Derivados de tarjetas de crédito y similares	Según el contrato de adhesión.
10. Otras operaciones	Véase nota (a) .
(1) Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.	

<b>ABONOS</b>	
1. Entregas en efectivo	
1.1. Realizados antes de las 11 de la mañana	El mismo día de la entrega.
1.2. Las demás	El día hábil siguiente a la entrega.
2. Entregas mediante cheques, etc.	
2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina)	El mismo día de la entrega.
2.2. A cargo de otras entidades (1)	Segundo día hábil siguiente a la entrega.
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares	
3.1. Ordenadas en la propia Entidad en España	El mismo día de su adeudo al ordenante.
3.2. Ordenadas en otras Entidades en España	El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante. (2)
4. Descuento de efectos	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses. (3)
5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor	El mismo día del adeudo.
6. Venta de divisas	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.
7. Venta de valores	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa.
8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados	El mismo día de abono.
9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares	El mismo día.
10. Otras operaciones	Véase nota (a).

(1) Incluido el Banco de España.

(2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

(3) En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

**NOTAS:**

a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

b) La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc.), será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

c) En el caso de compra o venta de divisas, habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.